

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 20 de Abril).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NUMERO 61

Para poder cumplimentar órdenes urgentes de la Superioridad, encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia que en el término de tercero día se sirvan comunicar a este Gobierno, con especificación de sexo, el número de súbditos norteamericanos que durante el año de 1925 y los meses transcurridos del actual entraron en sus respectivos municipios.

Santander, 20 de abril de 1926.

El Gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### Inspección provincial de 1.ª Enseñanza de Santander

##### CIRCULAR NÚMERO 62

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1923 y por orden de la Ilma. Dirección general de Primera Enseñanza, por ser insuficientes los datos facilitados, se encarece a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los partidos de Torrelavega,

Reinosa y Cabuérniga que envíen al señor Inspector de Primera Enseñanza de la tercera zona las contestaciones correspondientes al siguiente interrogatorio, a la mayor brevedad posible:

- 1.º Nombre de cada uno de los sordomudos que existan en el Municipio.
- 2.º Edad de cada uno.
- 3.º Nombre del padre y edad del mismo.
- 4.º Nombre de la madre y edad de la misma.
- 5.º Si la sordera es congénita o adquirida.
- 6.º ¿A qué causas se puede atribuir?
- 7.º Si no es congénita, ¿qué edad tenía el niño cuando quedó sordo?
- 8.º ¿Por qué causa?
- 9.º ¿Puede atribuirse la sordera a antecedentes familiares?
- 10.º ¿Tiene instrucción el sordomudo?
- 11.º Profesión u oficio que ejerce.

Santander, 17 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

##### CIRCULAR NÚMERO 63

Con esta fecha se remite al Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Ampuero D. Ramón Rivas contra providencia dictada por este Gobierno, con fecha 20 de Marzo último, imponiéndole una multa de 250 pesetas por infracción del artículo 4.º del Reglamento de la ley de Epizootias, en virtud de expediente instruido por la Alcaldía de Ampuero, cuyo expediente se une al recurso de referencia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento administrativo.

Santander, 20 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

*Ricardo Oreja Elósegui.*

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 15 de Febrero último fué aprobado un proyecto de adquisición de dos gánguiles de vapor para el dragado del puerto de Santander.

Se trata de caso comprendido en la autorización que para emplear el procedimiento de concurso concede el párrafo cuarto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, debiendo reservarse la Administración la facultad de elegir entre los proyectos, modelos o diseños que presenten los establecimientos industriales o fabriles, destinados a las construcciones de los efectos objeto del contrato, por no estimarse conveniente la fijación previa de un proyecto o diseño especial técnico; y oído el parecer del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, dos gánguiles de vapor, con destino al dragado del puerto de Santander, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Febrero de 1926.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Fuente Alamo (Albacete); Tollo, Cocentaina, Benimasot (Alicante); Torre de Miguel Sesmero, Valle de Matamoros (Badajoz); Ledaña (Cuenca); Encinasola (Huelva); Carchelejo (Jaén); Aller (Oviedo); Miera, Castro Urdiales (Santander); Camarema (Toledo); Godella, Museros, Montroy, Domeño, Llosa de Ranes (Valencia); Used (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero del pasado año dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 18 y 27 de Abril, 11 de Mayo del pasado año y 24 de Julio del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción

con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid a 15 de Abril de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique y se tenga en cuenta para la futura reglamentación del servicio interior radiotelegráfico, pero de aplicación desde esta fecha, la siguiente restricción en el uso de la radiotelegrafía:

«Queda prohibido el uso de estaciones radiotelegráficas de a bordo en las radas, bahías o puertos españoles sin autorización expresa al efecto, salvo casos de siniestro, fuerza mayor o de necesidades de la navegación. En los puertos militares y artificiales quedan facultados los Capitanes de puerto para mandar arriar la antena y precintar la estación cuando a su juicio lo crean conveniente.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—Primo de Rivera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

Señor: La ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, en la disposición segunda de su artículo 2.º determina que la exención concedida en el número 8.º del apartado B del artículo 6.º de la vigente ley del Impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, respecto de los carros, se aplicará exclusivamente a los que tengan más de dos ruedas y a los de este número de ruedas que carguen menos de media tonelada y el ancho de sus llantas sea de 10 centímetros cuando menos.

Desde que se aplica dicho precepto se han presentado numerosas instancias de labradores y entidades agrícolas de distintas provincias, entre otras, del Instituto Agrícola Catalán, Federación Agrícola Catalana Balear, Sindicatos Agrícolas de Mataró, Premiá de Mar y Vilasar de Mar, Cámara Agrícola Ausetana de Vich, Liga de Agricultores de Tortosa y su comarca, Alcalde de Lucena, en nombre de la Cámara Agrícola y la Comunidad de Labradores de dicho término, el Sindicato Agrícola Católico de San José de Bernuy de Porreros (Segovia) y Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid, solicitando se derogue lo dispuesto en el expresado artículo 2.º de la ley de Reforma tributaria, en lo que se refiere a los carros de los agricultores y se declare en su lugar que están exentos del impuesto de Transportes cuando se destinen exclusivamente al acarreo de las cosechas de sus dueños; pues si se sigue aplicando dicho precepto y se obliga a tributar a los labradores por el expresado concepto, se ocasionará un grave perjuicio a la vida agrícola del país.

Es indudable que la citada ley de Reforma tributaria estableció la limitación de que se trata para los carros de dos ruedas, con el fin de evitar el deterioro que esta clase de vehículos causa en los pavimentos de las carreteras, con evidente perjuicio de los intereses del Tesoro y del tránsito público; pero hay que tener en cuenta que el

atender a tal fin es más propio del Reglamento de Policía y conservación de carreteras, a cuyas disposiciones habrá siempre de referirse, que de una disposición de Hacienda, respecto al ancho de las llantas, y que por lo que hace al presente caso hay que reconocer que en muchas ocasiones los carros que utilizan los labradores para recoger sus cosechas han de ir por trochas y caminos totalmente impracticables para carros de cuatro ruedas, siendo además necesario evitar en lo posible que el precio de los productos de la tierra, que en su mayoría son artículos de primera necesidad, sufran elevaciones perjudiciales al consumidor, por lo que se impone, por lo menos, la exención fiscal.

Tales razones aconsejan, pues, modificar como se pide el impuesto de Transportes, eximiendo expresamente del mismo a los cosecheros que transporten en vehículos de su propiedad, cualquiera que sea su clase, sus propios productos agrícolas.

En su virtud, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Abril de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos del impuesto de Transportes los productos agrícolas propios de los cosecheros que los transporten a los puntos de consumo o almacenaje en cualquier clase de vehículos de su exclusiva propiedad.

Artículo 2.º Queda modificada en la forma que se expresa en el artículo 1.º la limitación establecida en la disposición segunda del artículo 2.º de la Ley de 26 de Julio de 1922 y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 3.º La exención declarada será aplicable a los casos de reclamaciones y expedientes en curso.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la relación adjunta, sin que esta publicación convalide los nombramientos cuando recayeren en personas que no tuviesen las condiciones legales.

Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Herrerías, D. Antonio Muñoz de Prado, ex Secretario.  
Escalante, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, ex Secretario.

Bareyo, D. Joaquín Álvarez Fernández, opositor número 11.

## Obras públicas provinciales

### CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras provinciales de Anero a La Cavada, Anero a Pedreña y Pronillo a Corbán, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Riotuerto, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte y Marina de Cudeyo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Director de carreteras provinciales certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra de los contratistas de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 20 de Abril de 1926.—El Ingeniero-Director, Gonzalo Santamaría.

## Junta provincial de Beneficencia

### Fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna

#### DOTES PARA NIÑOS PROCEDENTES DE LA CASA DE EXPOSITOS DE SANTANDER

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de esta Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 17 de Abril de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### Fundación de D. Francisco Cotera Salmón

#### ESCUELA DE GAJANO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, especialmente de los vecinos del pueblo de Gajano, se instruye expediente para clasificarla como de Beneficencia particular, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 17 de Abril de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

### Fundación de D. Juan Manuel Caballero y D.ª Juana de Dios Fernández.

#### ESTUDIOS A PARIENTES POBRES. SANTANDER

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos de Santander se instruye por esta Junta expedien-

te de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 17 de Abril de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### DESLINDES

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes el deslinde parcial del monte número 2 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Cabezón» y sito en término municipal de Cabezón de la Sal, en su colindancia con finca poseída por don Antonio García Santar al sitio «Cezura», he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real decreto de 18 de Octubre de 1925, señalar el día 30 de Junio próximo para dar principio a la operación de apeo, a las diez de la mañana, que llevará a cabo el ingeniero D. Juan Manuel de la Viña y Lomba.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según lo dispuesto en el citado artículo 20, pueden entregar al ingeniero citado las pruebas documentales referentes a los derechos que aleguen.

Santander, 19 de Abril de 1926.—El ingeniero Jefe, Juan Herreros.

## Comandancia de Marina de Santander

Don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, Capitán de Navío de la Armada, Comandante Militar de Marina de esta provincia y Director local de Navegación y pesca.

Hago saber: Que para poder dedicarse a la pesca con redes, dentro de la bahía, es condición indispensable que por los patrones de las embarcaciones se presenten los artes a reconocimiento de esta Dirección local de Pesca y solicitar la inscripción de los mismos, haciendo constar en la instancia las dimensiones de arte y sus mallas. El lastre de las redes ha de ser precisamente de plomos pasados por la relinga y nunca podrán emplearse piedras ni ladrillos amarrados a la misma; considerándose, desde luego, como artes de arrastre los que no se sujeten a estas prescripciones.

Santander, 19 de Abril de 1926.—El Director local de Pesca, Julio Gutiérrez. 381

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

### Zona de la capital.—Presupuesto de 1925-26

#### Certificaciones de descubiertos

En certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería-Contaduría de Hacienda se han dictado por la misma sendas providencias de primer grado de apremio del tenor siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el

primer grado de apremio, o sea, el 5 por 100 del importe del débito, al deudor comprendido en la presente certificación, con el apercibimiento del recargo del segundo grado, o sea, el 15 por 100, si no satisface el débito y recargo del primer grado en el término de cinco días.

#### Ejercicio 1925-26.—Derechos reales

Certificación: 89.—Deudor: Agapito Cajo; importe: 6,35 pesetas.

90.—Marcelino Sánchez, 82,85.

91.—Juan Roa, 11,45.

92.—Manuel Fernández, 52,25.

93.—Arturo Pardo, 498,50.

94.—Vicente Oria, 6,35.

95.—Manuel Mañueco, 11,45.

96.—Francisca de la Torre, 1.612.

97.—La misma, 1.243,55.

98.—Elías Bolado, 6,35.

99.—Isabel Lanza, 3,84.

100.—La misma, 11,76.

101.—La misma, 1,83.

102.—José Beloqui, 1,88.

103.—Ignacio Beloqui, 1,88.

104.—Antonio Beloqui, 1,88.

105.—Raimundo Beloqui, 1,88.

106.—Ramón García, 79,80.

107.—Paulina Martínez, 685,75.

108.—Ceferino Martínez, 685,75.

109.—Marcelino Sánchez, 16.

110.—Arturo Pardo, 97,50.

111.—Francisca de la Torre, 243,64.

Ejercicio 1924-25: Número de la certificación: 112.—Ramón Ganzo; importe: 1.454,86, por industrial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de referida Instrucción y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación a los deudores del primer grado de apremio, expido la presente en Santander a 15 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Matías Domínguez Gil. 356

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Cabuérniga

### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

#### Atrasos y tercer trimestre de 1925-26

Don Miguel Fernández Gutiérrez, recaudador de la Hacienda en la zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Marzo he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de segundo grado:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efec-

to las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número de orden: 279.—Felipe González Raison, vecino de Valle, 9,83 pesetas.

- 550.—Norberto Marrón Prieto, de ídem, 22,81.  
 684.—Carmen Ramírez Avellano, de ídem, 42,25.  
 773.—Andrés Vélez García, de ídem, 9,96.  
 119.—Manuela Díaz Gutiérrez, de Sopeña, 144,82.  
 554.—Juan Martínez Balbás, de ídem, 39,06.  
 559.—Estefanía Martínez Barquín, de ídem, 60,95.  
 565.—Felipe Mesones Bárcena, de ídem, 87,22.  
 689.—Saturnino Rodríguez Llano, de ídem, 19,62.  
 690.—Manuel Rodríguez Llano, de ídem, 79,83.  
 694.—Serafín Río Ruiz, de ídem, 1,91.  
 696.—Maximino Ríos Tejo, de ídem, 56,61.  
 760.—Josefa Torre Díaz, de ídem, 25,58.  
 336.—Basilisa González Torre, de Terán, 228,93.  
 343.—Francisco Gómez Gutiérrez, de ídem, 3,53.  
 345.—Cándida Gutiérrez Mier, de ídem, 14,73.  
 347.—Teresa Gutiérrez Vega, de ídem, 17,07.  
 538.—Ana María Llano Díaz, de ídem, 57,21.  
 635.—José Pérez Macho, de ídem, 27,48.  
 761.—Teodoro Vélez García, de ídem, 27,14.  
 80.—Ambrosio Cuevas, de Renedo, 6,98.  
 243.—María Manuela Fernández, de ídem, 137,63.  
 370.—Dolores Gutiérrez González, de ídem, 23,20.  
 501.—José Martín Rebanal, de ídem, 61,99.  
 783.—Pedro Mier (herederos), de Puentenansa, 166,76.  
 786.—María Isabel Fernanda, de Torrelavega, 54,17.  
 787.—Teodoro Fernández Reguera, Cádiz, 98,49.  
 799.—Joaquín Gil y Comp., de San Fernando, 89,74.  
 811.—Pedro Martínez Machado, de Cádiz, 14,03.  
 814.—Gabriel Ruiz Gómez, de Mérida, 26,39.  
 816.—Juan Río Ruiz, de Cuba, 5,61.  
 817.—Juan Sánchez Calderón, de San Fernando, 165,76.  
 820.—Francisco Alvarez Canto, de Jerez, 99,15.  
 792.—Teodoro Gómez González, de Santander, 36,86.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende el presente edicto en valle de Cabuérniga a 25 de Marzo de 1926.—El Recaudador, M. Fernández. 365

## Ayuntamiento de Piélagos

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria del día 4 de Marzo.

- Se aprueba el nuevo proyecto para la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Vioño.  
 Se ratifica el nombramiento de administrador interino del matadero municipal a favor de D. José Arnáiz.  
 Se acuerda proceder a la confección de un Reglamento para el régimen interior del matadero.  
 Se acuerda declarar vacantes todas las plazas de empleados de oficinas y la del portero del Distrito de Renedo.  
 Se aprueban definitivamente varias transferencias de créditos de unos a otros capítulos de presupuesto.  
 Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal se extiende el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» en Piélagos a 14 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

## Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Mayo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en aus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 16 de Abril de 1926.—Francisco de Ledesma.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19...

(Firma y rúbrica).

# Ayuntamiento de Santander

## EDICTO

Don Rafael de la Vega Lamera, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico 1926-27 aprobado por el pleno en sesiones de 31 de Marzo y 3, 5, 6, 7 y 8, del mes en curso, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, advirtiendo al propio tiempo que el Ayuntamiento ha acordado establecer, en las sesiones antedichas, al amparo de la facultad que le otorga el artículo 29 del mencionado Reglamento, el derecho por prestación de servicio que le autoriza el artículo 368, letra Ñ, del Estatuto y aprobado la Ordenanza que ha de regular la exacción.

Lo que se anuncia para que, vencido aquel plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, pueda quienquiera, fuere o no residente en el término, según el artículo 63 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y las Asociaciones, Corporaciones, personas jurídicas y naturales a que se refiere el R. D. de 5 de Enero de 1926, interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto y el acuerdo de imposición mencionado, éstas tramitadas conforme a los artículos 317 y 323 del repetido Estatuto y aquéllas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a) b) y c) del citado artículo 301.

Santander, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

Este Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesiones que celebró los días 8 y 14 del mes en curso, acordó formar nuevas Ordenanzas para la exacción del derecho o tasa que autoriza el artículo 368, letra Ñ, y para las contribuciones especiales a que hacen referencia los artículos 332 al 359, todos del Estatuto municipal.

Asimismo acordó en la sesión últimamente mencionada reformar o modificar las siguientes ordenanzas:

Número 1.—Reguladora de la exacción de los derechos por aprovechamiento de los servicios de los Mercados de la capital.

Número 4.—Id. del arbitrio por la circulación de los perros por la vía pública,

Número 6.—Id. del arbitrio sobre las muestras, letreros y carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en ella.

Número 12.—Id. del arbitrio por el paso de carruajes a los edificios particulares.

Número 13.—Id. del arbitrio sobre los postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos automáticos para la venta y otros análogos que se establecen sobre la vía pública o vendan sobre la misma.

Número 14.—Id. del arbitrio sobre la utilización del cementerio de Ciriego.

Número 15.—Id. del arbitrio sobre la concesión de licencias para las construcciones y obras de reparación de edificios y otras similares.

Número 32.—Id. sobre el arbitrio de carruajes de lujo.

Número 33.—Id. sobre el arbitrio de rodaje y arrastre.

Número 37.—Id. del arbitrio por los servicios del alcantarillado municipal.

Dichas ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo la Comisión municipal permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, según lo dispuesto en el artículo 322 del tantas veces mentado Estatuto municipal.

Santander, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega Lamera.

## Comandancia de la Guardia civil de Santander

### ANUNCIO

Los días 26, 27 y 28 del actual, de nueve a once de sus mañanas, se dedicará la fuerza de este instituto residente en esta capital al ejercicio de tiro al blanco en el campo llamado de «Rostrío», próximo al cementerio de Ciriego.

Lo que se anuncia al público con el fin de evitar posibles desgracias.

Santander, 17 de Abril de 1926.—El primer Jefe, Antonio Balbás.

## AYUNTAMIENTO DE RUESGA

### JUNTA VECINAL DE OGARRIO

Solicitudes de cesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado en esta Junta, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquéllos:

Don Pedro Díez Posada.

Paraje en que la finca se halla: El Peñil.

Cabida de dicha finca: 24 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., S. y O., terrenos de propios; S., Juan Gómez.

Don Pedro Díez Posada.

Paraje en que la finca se halla: El Calero.

Cabida de dicha finca: 12 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Doña Beatriz Cornejo Lastra.

Paraje en que la finca se halla: La Muralla.

Cabida de dicha finca: 3 áreas.

Linderos: N., río Asón; E., Francisco Banda; S., carretera; O., terreno de propios.

Doña Beatriz Cornejo Lastra.

Paraje en que la finca se halla: Cinegro.

Cabida de dicha finca: 94 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Pedro Díez Posada.

Paraje en que la finca se halla: Los Arcillosos.

Cabida de dicha finca: 62 áreas.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Francisco Fernández Riego.

Paraje en que la finca se halla: Campo Viejo

Cabida de dicha finca: 1 hectárea.

Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don José Mazo Maza.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Miana.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y E., carretera; S., Torca; O., «El Costal».

Don Pedro María Fernández Ortiz.  
Paraje en que la finca se halla: La Cerrilla.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Juan Cruz Lavín.  
Paraje en que la finca se halla: El Huyo.  
Cabida de dicha finca: 15 áreas.  
Linderos: N., terreno del solicitante; S., camino; E. y O., camino.

Don Juan Cruz Lavín.  
Paraje en que la finca se halla: San Martín.  
Cabida de dicha finca: 85 áreas.  
Linderos: O., carretera, N., S. y E., terrenos de propios.

Don Manuel Fernández García.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Huyo.  
Cabida de dicha finca: 20 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Manuel Fernández García.  
Paraje en que la finca se halla: Cuesta del Huyo.  
Cabida de dicha finca: 60 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Doña Francisca Setién Cano.  
Paraje en que la finca se halla: Revuelta Alto S. Martín.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Fernando Setién Cano.  
Paraje en que la finca se halla: Llurangos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Jenaro Pardo Fernández.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Cutíos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Otón Galán Láinz.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Mortiro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Don Rufino Ruiz Torres.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Mortiro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Doña Benita de la Secada.  
Paraje en que la finca se halla: Costeriza.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y O., terrenos de propios; S., terreno de la solicitante; S., con Nicolás Porres y Emilio Talledo.

Don Luis González González.  
Paraje en que la finca se halla: Estrenedo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Don Félix Cruz Lavín.  
Paraje en que la finca se halla: Llurangos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Don Luis Arredondo Cano.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Aguirre.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Don Luis Ocejo Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: La Raigada.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: Terrenos de propios.

Doña Clementina Ocejo Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: Huerto del Rey.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S. y E., terrenos de propios; O., camino.

Don Patricio Diego Sáinz.  
Paraje en que la finca se halla: Revuelta del Molino.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., E. y O., terrenos de propios; S., camino.

Don Isidro Arnáiz Maza.  
Paraje en que la finca se halla: Llano de la Teja.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Domingo Martínez Solana.  
Paraje en que la finca se halla: Haya de la Tova.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y E., terrenos del solicitante; S. y O., terrenos de propios.

Don Manuel Gutiérrez Fernández.  
Paraje en que la finca se halla: Estremedo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., con terreno del solicitante y por los demás vientos terrenos de propios.

Don Tomás Canales Cano.  
Paraje en que la finca se halla: Haya del Enjambre.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., cierro Espina y por los demás vientos terrenos de propios.

Don Santos Barquín Cieza.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo de los Mulos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Ignacio Barquín Cieza.  
Paraje en que la finca se halla: Cagigaluco.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Rosendo Fernández Martínez.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Miana.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Aureliano Cano Trueba.  
Paraje en que la finca se halla: Incinegro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Bonifacio Gutiérrez Fernández.  
Paraje en que la finca se halla: La Regada.  
Cabida declarada: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Marcelino Ruiz y Ruiz.  
Paraje en que la finca se halla: El Escajal.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Doña Rosalía García Ezquerro.  
Paraje en que la finca se halla: El Calero.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Adolfo Cano Aja.  
Paraje en que la finca se halla: Cubillijo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., carretera; S., La Encinuca; E., Hoyos del Cubillijo y O., terrenos de propios.

Don Indalecio Sáinz Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: Campoviejo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Moisés Peral Gómez.  
Paraje en que la finca se halla: Castañalera Carranza.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Manuel Ruiz Ochoa.  
Paraje en que la finca se halla: La Sota.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., terrenos del solicitante y por los demás vientos terrenos de propios.

Don Manuel Expósito Fernández.  
Paraje en que la finca se halla: Entrada de Llurangos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Eduardo Ochoa Caller.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra Miana.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., El Cantal; E., terreno de propios; S. y O., callejón de la Calleja.

Don Francisco Ochoa Caller.  
Paraje en que la finca se halla: Pozo la Mocha.  
Cabida de dicha finca: 94 áreas.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Francisco Ochoa Caller.  
Paraje en que la finca se halla: Campoviejo.  
Cabida de dicha finca: 6 áreas.  
Linderos: N., terrenos del solicitante; S., E. y O., terrenos de propios.

Don Evaristo Pérez Maza.  
Paraje en que la finca se halla: Llurangos, Al Haya y Costariza.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., camino vecinal; E., finca del solicitante; S., Benita Secada; O., Adolfo Baldor.

Don Claudio Doval Torre.  
Paraje en que la finca se halla: Llurangos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Luis García García.  
Paraje en que la finca se halla: El Vijo y Cubillo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: S., terrenos del solicitante y por los demás vientos, terrenos de propios.

Don Antonio Bárcena Lavín.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ledillos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E., y O., terrenos de propios.

Don Nicolás Ortiz Porres.  
Paraje en que la finca se halla: Llurangos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., cagigas; E., Cuesta de los Arroyos; S., San Martín; O., pozo la Mocha.

Doña Emilia Pardo García.  
Paraje en que la finca se halla: Incinegro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Gregorio Bárcena Trueba.  
Paraje en que la finca se halla: Rebolla la Cuesta.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Doña Eulalia Manteca Bárcena.  
Paraje en que la finca se halla: El Gustalpié.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., terrenos de la solicitante; S. y E., sendero; O., terreno de propios.

Don Manuel Fernández Gómez.  
Paraje en que la finca se halla: Costal de la Ría.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y E., caminos; S. y O., terrenos de propios.

Doña Lorenza Lavín Gutiérrez.  
Paraje en que la finca se halla: Los Juquios.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., Hoyo Martiro; S., orilla Teresa; E. y O., con terrenos de propios.

Don Emeterio Lastra González.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ledillos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: O., Angel Arraiz y Andrés Galán; N., S. y E.,  
terrenos de propios.

Doña Gertrudis Bárcena Lavín.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ledillos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Julio Sobremazas Serna.  
Paraje en que la finca se halla: Cagiga-Redonda.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y O., con terrenos del solicitante; S. y E.,  
terrenos de propios.

Don Maximino Alonso Lastra.  
Paraje en que la finca se halla: La Raigada.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., carretera; S., ídem y finca de Lastra; O.,  
regato del molino; S., Federico Porres.

Don Valentín Gómez Díaz.  
Paraje en que la finca se halla: Calero de Pablo.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Martín Gutiérrez Alonso.  
Paraje en que la finca se halla: Incinegro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Antonio Porres Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Incinegro.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos de propios.

Don Adolfo Baldor Cagigas.  
Paraje en que la finca se halla: Lastras, El Peñil.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., río Asón; O., Bienvenido Blanco; E., Es-  
cuela antigua de Ogarrio.

Don Domingo Lomo Godoy.  
Paraje en que la finca se halla: Salto del Gitano.  
Cabida de dicha finca: una hectárea.  
Linderos: S., y O., terrenos de propios; N., carretera  
E., una cantera.

Don Manuel Pérez Aja.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ledillos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N. y E., terreno de propios; S. y O., Francis-  
co Galán.

Don Francisco de los Banda Ruseco.  
Paraje en que la finca se halla: La Muralla.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., Río Asón; S., carretera nacional; O., Bien-  
venido Blanco; E., terreno del solicitante.

Don José Arce Fernández.  
Paraje en que la finca se halla: Los Ledillos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terreno de propios.

Don Pelegrín Martínez Pérez.  
Paraje en que la finca se halla: Arcillosos.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S., E. y O., terrenos del pueblo.

Don Mateo Setién Arredondo.  
Paraje en que la finca se halla: Hoyo Martín.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S. E., y O., terrenos de propios.

D. Jacinto Flores Zorrilla.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra-Sel.  
Cabida de dicha finca: una hectárea.  
Linderos: N., S. E., y O., terrenos de propios.

Don Alfredo González Cornejo.  
Paraje en que la finca se halla: La Cuesta.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: N., S. E., y O., terrenos de propios.

Don Pelayo Cano Trueba.  
Paraje en que la finca se halla: Llano de la Tejera.  
Cabida de dicha finca: 1 hectárea.  
Linderos: O., Castañalera; N., S. E., terrenos propios.  
Ogarrio de Ruesga a 15 de Abril de 1926.—El Presi-  
dente de la Junta vecinal, Francisco Ochoa.

#### JUNTA VECINAL DE VALLE

Solicitudes de cesión de terrenos en plena propiedad que se han presentado a esta Junta, con expresión de los nombres de los peticionarios, situación, medida superficial y linderos de aquellos:

Don Rufino Pérez y Pérez.  
Paraje en que la finca se halla: El Relumbrero.  
Cabida de dicha finca: una hectárea.  
Linderos: N. y O., terrenos de propios; E., regato; S.,  
carretera.

Don Francisco Cano Trueba.  
Paraje en que la finca se halla: Prado del Castaño.  
Cabida de dicha finca: una hectárea.  
Linderos: S., camino público; N. y E., terrenos de pro-  
pios; O., Josefa Gómez.

Don Julián Porres del Castillo.  
Paraje en que la finca se halla: Sierra del Arroyo.  
Cabida de dicha finca: sesenta y dos áreas.  
Linderos: E. y S., carretera; N., terrenos de propios;  
O., prado del solicitante y terrenos de propios.

Don Marcelino Pérez Peña.  
Paraje en que la finca se halla: Regato de Vanseco-  
Bustillo.  
Cabida de dicha finca: una hectárea.  
Linderos: N., terrenos de propios; S., Alfredo Cano y  
terrenos de propios; E., regato; O., Clotilde Trueba.

Don Pedro García Zorrilla.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de la Cantero.

Cabida de dicha finca: cuarenta áreas.

Linderos: E., camino de Mentera; S., carretera pública; O., camino y terreno de propios.

Don Pedro García Zorrilla.

Paraje en que la finca se halla: Cuesta de la Cantero.

Cabida de dicha finca: cuarenta áreas.

Linderos: E., camino de Mentera; S., terrenos de propios; O. y N., ídem.

Don Manuel Ortiz Herrero.

Paraje en que la finca se halla: La Maza.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. E. y O., con Garma; S., con Torca.

Don Avelino Estandía.

Paraje en que la finca se halla: Canto blanco.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. S. E. y O., terrenos de propios.

Don Aureliano Fernández.

Paraje en que la finca se halla: Sierruca de los Hoyos.

Cabida de dicha finca: cincuenta áreas.

Linderos: N. S. E. y O., terrenos propios.

Don José Gutiérrez.

Paraje en que la finca se halla: La Brana.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. S. E. y O., terrenos de propios.

Don Antonio Montaña.

Paraje en que la finca se halla: El Relumbrero.

Cabida de dicha finca: setenta y cuatro áreas.

Linderos: N. S. y O., caminos públicos; E., terrenos de propios.

Don Ramón Fuente García.

Paraje en que la finca se halla: La Edesa.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. y E., caminos públicos; O. y S., terrenos de propios.

Don Francisco Martínez Fuente.

Paraje en que la finca se halla: Bustillo.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: E., carretera; N., terrenos de propios; O., Domingo Ruiz.

Don Anselmo Cárcoba Ocejo.

Paraje en que la finca se halla: Carretera vieja

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N., S. y O., carreteras; E., terrenos de propios.

Don Ricardo Trueba Gutiérrez.

Paraje en que la finca se halla: La Edesa.

Cabida de dicha finca: ochenta áreas.

Linderos: N., terreno del solicitante; E., terrenos de propios; S. y O., regato.

Don Aurelio Cano Cieza.

Paraje en que la finca se halla: La Edesa.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. y E., caminos; S. y O., terrenos de propios.

Don Antonio Plaza Vilela.

Paraje en que la finca se halla: La Edesa.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N., Juan Manuel Tova, Nicolás Torre y Alfredo Cano; S., carretera; E. y O., terrenos de propios.

Don Juan Fuente Gutiérrez.

Paraje en que la finca se halla: Prado del Castaño.

Cabida de dicha finca: cincuenta áreas.

Linderos: E. y O., carreteras; S., Garma; N., regato.

Doña Victoria Gómez.

Paraje en que la finca se halla: Rellano de la Maza.

Cabida de dicha finca: cincuenta y dos áreas.

Linderos: N., carretera; S., la Maza; E., sendero; O., Hoyo de la Maza.

Don Alonso Trueba Cano.

Paraje en que la finca se halla: Orilla Guapa.

Cabida de dicha finca: una hectárea.

Linderos: N. y S., camino vecinal; O., regato; E., terrenos de propios.

Valle de Ruesga, 15 de Abril de 1926.—El Presidente de la Junta vecinal, Federico Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Don Bonifacio Rodríguez Díaz, Juez municipal de este término de Tudanca.

Hago saber: Que en el juicio verbal que luego se dirá se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Tudanca, a siete de Abril de mil novecientos veintiséis, vistos por el señor Juez municipal D. Bonifacio Rodríguez Díaz los precedentes autos de juicio verbal civil, de una, como demandante, D. Antonio Crespo y Crespo, y de la otra, como demandados, D. José y Felisa Herrán Carrera, y en representación de ésta su marido D. Simón Otero, mayores de edad, casados, industrial y labrador los dos primeros, respectivamente, ignorándose la de los restantes vecinos, éstos de Santander y aquéllos de La Lastra, en rebeldía los demandados, sobre reclamación de doscientas treinta y ocho pesetas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. José Herrán y D. Simón Otero, declarados en rebeldía en este juicio, a que paguen al actor D. Antonio Crespo y Crespo o a quien en legítimo derecho represente la suma de doscientas treinta y ocho pesetas que les reclama en la demanda, con expresa condenación de costas a los demandados, a quien se hará la notificación de esta resolución en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello.—Bonifacio Rodríguez.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y publicación, de que certifico.—El Secretario, Tomás Cosío.

Para que sirva de notificación a los demandados, se extiende el presente y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tudanca a siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Bonifacio Rodríguez.—P. S. M., el Secretario, Tomás Cosío. 358

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, a instancia del señor Fiscal, contra Julia Rodríguez Cortina y Herminia López Villa, soltera y casada, respectivamente, mayores de edad y vecinas que fueron de esta población; hoy ausentes en ignorado paradero, como autoras de una falta de hurto de hortalizas de la propiedad de Ramón Bárcena, se ha dictado sentencia, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julia Rodríguez Cortina y Herminia López Villa a sufrir la pena de seis días de arresto cada una en la cárcel de este partido y a pagar las costas causadas en la tramitación de este juicio, por partes iguales.—Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado.

La expresada resolución, dictada en este día, fué publicada en el mismo, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó.

Santander a 16 de Abril de 1926.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 379

En el juicio verbal de faltas seguido, a instancia del señor Fiscal, contra Francisco Alvarez (a) «El Negrillo», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido a la celebración del juicio, no obstante habersele citado por edictos por ignorarse su paradero, por suponerle autor de las lesiones sufridas por Josefa Olmo Fernández, se ha dictado sentencia, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Francisco Alvarez (a) «El Negrillo», vecino que fué de esta ciudad.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado.

La expresada resolución, dictada en este día, fué publicada en el mismo, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó.

Santander a diez y siete de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 380

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado, a instancia del señor Fiscal, contra Pascual Garcés de los Ríos, cuyas demás circunstancias se ignora, ausente en ignorado paradero, como supuesto autor del hurto de un reloj de níquel, perteneciente a David Rozas, valorado en ocho pesetas, se ha dictado sentencia, la parte dispositiva de la cual es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Pascual Garcés de los Ríos, vecino que fué de esta ciudad.—Así por esta sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado.

La expresada resolución, dictada en este día, fué publicada en el mismo, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la dictó.

En Santander, a diez y seis de Abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 378

Vicente Villar García, natural de Denia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, hijo natural de Antonio y Carmen, domiciliado últimamente en Santander, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Este de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión. 364

Jerónimo Pelayo, Balbina Escobedo Salas, Claudio Bárcena y Manuel Bárcena, domiciliados últimamente en Soto la Marina el primero y los últimos y la segunda en Bezana, comparecerán los días 21 al 23 del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de esta ciudad a las sesiones de juicio oral de la causa por homicidio frustrado, instruída contra Antonio Cubas Salas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, les parará el oportuno perjuicio. 366

Aniceto Temes Echandía y Manuel Pajarín, procesados por hurto de zapatillas, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander para constituirse en prisión en dicha causa. 367

Gabriel Canales Otero, hijo de José y de Laura, natural de San Miguel (Ayuntamiento de Voto), provincia de Santander, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Natalio López Bravo, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería San Marcial, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 19 de Abril de 1926.—El Juez instructor, Natalio L. Bravo. 377

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto al público en las oficinas de Arbitrios del excelentísimo Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, donde, dentro de dicho plazo y cinco días más, podrán los intererados formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Santander, 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Vega.

### Ayuntamiento de Tudanca

El día 4 del próximo mes de Mayo, y horas de las 9,30 y 10, se subastarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, los árboles siguientes:

Tres cabrios de roble arrancados por los vientos en el sitio Garma, del monte «Canaluco», tasados en 9 pesetas.

Tres robles desarraigados por los vientos en el monte «Segredo» y en el sitio Peña, de dicho monte; otros dos robles, también desarraigados, tasados los cuatro en 60 pesetas.

Trece piezas de roble en el monte «Segredo», tasadas en 200 pesetas, todos con arreglo al pliego de condiciones del presente año forestal, que estará de manifiesto.

Tudanca, 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Gómez.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, durante cuyo plazo y cinco más podrán los interesados contribuyentes formular las oportunas reclamaciones.

Villaescusa, 10 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

### Ayuntamiento de Hazas de Cesto

Don Manuel Lezcano Expósito, Alcalde del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que por espacio de ocho días se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el próximo año de 1926-27, en cuyo período de exposición podrá ser examinado el mismo.

Hazas de Cesto, 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Manuel Lezcano.

### Ayuntamiento de Ruiloba

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el ejercicio de 1926-27, está de manifiesto al público en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, a efectos de lo preceptuado en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Ruiloba, 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, R. de la Campa.

### Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de este día, el presupuesto extraordinario para ampliación del cementerio católico y pavimentación de dos calles, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal reformado por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Enero último.

San Vicente de la Barquera, 16 de Abril de 1926.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno de Mayo del corriente año anunciar las oportunas propuestas de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 399 pesetas del capítulo de Imprevistos y 151,17 pesetas al capítulo 6.º, para material de oficinas por medio del superávit del ejercicio anterior, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial», los oportunos expedientes al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra los mismos, para ante el Ayuntamiento pleno, al que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

En Villaescusa a 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, Antonino López.

### Ayuntamiento de Polanco

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de arbitrios municipales quedarán expuestas en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco, 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, Celestino Calderón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### La Propaganda Católica, S. A.

Por acuerdo de este Consejo, la junta general ordinaria de accionistas se celebrará, en segunda convocatoria, conforme a los artículos 37 y 38 de los Estatutos, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad, calle de Hernán-Cortés, 9, podrán recogerse las papeletas de entrada a la Junta, todos los días laborables, de diez a doce y de cuatro a seis, por los señores accionistas que posean el derecho con arreglo a los Estatutos.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación de la Memoria, cuentas y balance del año anterior.
- 2.º Propositiones del Consejo.
- 3.º Designación de los señores accionistas que han de formar la Comisión revisora de cuentas para el ejercicio de 1926.

Santander, 19 de Abril de 1926.—El Presidente del Consejo de Administración, José M. Gutiérrez Calderón.

### Colonia Penitenciaria del Dueso.-Santoña

El día veinticinco del corriente mes de Abril tendrá lugar en las oficinas de dicha Colonia Penitenciaria, a las once de la mañana, la subasta pública de dos vacas y un ternero, autorizada por la Dirección general de Prisiones, pudiendo hacerse las ofertas en pliego cerrado, que se recibirán en la Administración de dicha Prisión hasta la misma hora de la subasta.

Santoña, 17 de Abril de 1926.—La Dirección.

### Asociación provincial de Ganaderos de Santander

No habiéndose reunido en la primera convocatoria el número de socios que exige el Reglamento, el lunes 26, a las 3 de la tarde, se celebrará la junta general ordinaria de esta entidad con los que asistan, conforme al artículo 9.º de los Estatutos, suplicando a los que no puedan asistir que envíen su representación si no lo han hecho.

El Presidente, José Antonio Quijano.

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 111.388, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 26 de Marzo de 1926.—El Director-Gerente, José Luis Gómez García.